

IEC/CG/021/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "ALIANZA CIUDADANA POR LA SEGURIDAD" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero del 2026, el Consejo General de este Instituto, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" presentada por los partidos políticos revolucionario institucional y unidad democrática de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, así como la Ley General de Partidos Políticos², cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

¹ En delante LGIPE.

² En delante LGPP.

- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza³, mismo que entró en vigor el mismo día.
- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se expide el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- V. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como consejera electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila⁵; rindiendo protesta de ley el día 17 de abril del mismo año.
- VI. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG1616/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejerías Electorales del IEC, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre.
- VII. E 1º de diciembre de 2023, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- VIII. El 19 de febrero de 2025⁶, el INE emitió el acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- IX. El 08 de julio se publicaron los Decretos 271, 272, 273 y 274 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relativos a reformas de diversas disposiciones al código.

³ En adelante, código.

⁴ En adelante INE.

⁵ En adelante, IEC.

⁶ En adelante las fechas corresponden al año 2025.

- X. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, por el que aprobó el plan integral y el calendario de coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026⁷, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El 30 de octubre, el IEC aprobó los siguientes acuerdos:
- Acuerdo IEC/CG/129/2025, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026.
 - Acuerdo IEC/CG/130/2025, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de diputaciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XII. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como Consejerías Electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XIII. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las Consejerías Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XIV. El 24 de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, en relación con los decretos 271, 272, 273 y 274 relativos a reformas a diversas disposiciones del código.
- XV. El 27 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprueba el Calendario Integral para el PELO 25-26.

⁷ En adelante, el PELO 25-26.

- XVI. El 1º de diciembre, en sesión solemne, el IEC dio por iniciado el PELO 25-26, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día 3 de diciembre, el partido Unidad Democrática de Coahuila presentó en la oficialía de partes de este Instituto, el documento mediante el cual se aprueba el método interno de selección de las candidaturas a diputaciones locales para el proceso electoral local 2026.
- XVIII. El 16 de diciembre, el IEC recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3931/2025 signado por la Licda. Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en relación con los estatutos y órganos de dirección vigentes de los partidos políticos nacionales.
- XIX. El día 23 de diciembre, el partido revolucionario Institucional presentó en la oficialía de partes de este Instituto, el documento mediante el cual se aprueba el método interno de selección de las candidaturas a diputaciones locales para el proceso electoral local 2026
- XX. El 31 de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia recaída al expediente TECZ-JE-08/2025, por el que se revoca parte del Acuerdo IEC/CG/140/2025 en lo que fue materia de impugnación.
- XXI. El 02 de enero del 2026⁸, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXII. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026 en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.

⁸ En adelante, las actuaciones corresponderán al año 2026.

- XXIII. El 14 de enero, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/007/2026 por el cual aprobó la convocatoria para la elección de las diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del PELO 25-26.
- XXIV. El 26 de enero, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia definitiva recaída al expediente SM-JG-2/2026, por la que desecha de plano la demanda presentada en contra de la sentencia TECZ-JE-08/2025.
- XXV. El 27 de enero, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, a través del expediente TECZ-AG-01/2026, determinó desechar de plano el medio de impugnación presentado en contra del Acuerdo IEC/CG/01/2026.
- XXVI. El 28 de enero, el representante propietario del partido revolucionario institucional y el representante suplente del partido unidad democrática de Coahuila, presentaron ante la oficialía de partes, la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" integrada por los partidos políticos: revolucionario institucional⁹ y unidad democrática de Coahuila¹⁰, con la finalidad de postular candidaturas para la elección de diputaciones locales, con la documentación y anexos que se detallarán en el desarrollo del presente acuerdo.
- XXVII. El 06 de febrero, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo IEC/CPPP/002/2026 mediante el cual propuso al Consejo General, resolver la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, con la finalidad de postular candidaturas para la elección de diputaciones locales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1,

⁹ En delante PRI.

¹⁰ En delante UDC.

de la LGIPE, disponen que los organismos públicos locales electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del código, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del código, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la presidencia y las comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e) del código, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General. Los interesados solo podrán subsanar aspectos formales de los referidos convenios, por lo que estarán impedidos en reparar actos u omisiones del procedimiento respectivo.

SÉPTIMO. Que, el artículo 76, numeral 1 del código disponía que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, dentro de los quince días siguientes al inicio del proceso electoral, cuando se trate de una elección no concurrente con alguna elección federal.

Así, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/140/2025 relativo al calendario integral de actividades para el PELO 25-26, destacando entre sus actividades que, el plazo para presentar los convenios de coalición correría del 02/12/2025 al 16/12/2025.

Sin embargo, la Suprema Corte Justicia de la Nación, a través de la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas, declaró la invalidez de dicho precepto normativo del código, vinculando a las autoridades electorales encargadas del PELO 25-26 a observar el artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos¹¹ en lo relativo al plazo para la presentación del convenio de coalición, entendiéndose ello con el texto vigente hasta antes del 2 de marzo de 2023.

De igual modo, el Tribunal Electoral local, a través de la sentencia TECZ-JE-08/2025, vinculó al IEC a efecto de que realizara los ajustes correlativos al calendario integral del PELO 25-26 y su anexo, respecto al plazo para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición conforme a lo dispuesto en el artículo 92, numeral 1, de la LGPP con el texto vigente hasta antes del 2 de marzo de 2023.

De ahí que, de conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la LGPP, la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local según la elección que lo motive, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

¹¹ En adelante LGPP.

En ese sentido, el IEC, a través de los acuerdos IEC/CG/01/2025 e IEC/CG/02/2025, dio cumplimiento a ello, ajustando el plazo para la presentación de los convenios de coalición, de conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la LGPP, **para quedar del 2 al 30 de enero de 2026¹²**.

OCTAVO. Que, retomando la cadena impugnativa precisada en el considerando anterior, se destaca que dichas impugnaciones únicamente recayeron en la fecha de presentación del convenio de coalición y aquellas correlativas o vinculadas al ajuste ordenado.

En tal virtud, para brindar mayor claridad, el calendario integral de actividades que rige el PELO 25-26 es el instrumento que se encuentra como anexo del acuerdo IEC/CG/02/2026. Para el caso que nos ocupa se encuentran las siguientes fechas relevantes:

- Presentación del convenio de coalición ante la Presidencia del Consejo General: 02 al 30 de enero.
- Precampaña electoral: 1º al 20 de marzo;
- Modificación del convenio de coalición; a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; es decir, a más tardar el día 24 de abril.
- Periodo para el registro de candidaturas: 25 al 29 de abril;
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités distritales: 30 de abril al 04 de mayo;
- Campaña electoral: 05 de mayo al 3 de junio;
- Veda electoral: 04 al 06 de junio;
- Jornada electoral: 07 de junio.

¹² Énfasis añadido.

NOVENO. Marco normativo aplicable para las coaliciones.

Que el artículo 72 del código, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88 de la LGPP; y, 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹³; disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende a la coalición total como aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

De igual forma, el artículo 89 de la LGPP señala esencialmente que, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno y la postulación de candidaturas fueron aprobados por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

Por su parte, el artículo 91 de la LGPP establece que el convenio de coalición contendrá los siguientes elementos:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición;
- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo

¹³ En adelante, Reglamento.

parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas; y

f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

Por su parte, el artículo 276, numeral 1 del Reglamento establece, entre otras cosas que, la solicitud de registro del convenio deberá acompañarse de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

A su vez, en términos del numeral 2, para acreditar la documentación precisada en el inciso c), los partidos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Y el numeral 3 dispone que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará.

Solicitud de registro del convenio de coalición

El 28 de enero de 2026, las representaciones de los partidos PRI y UDC acreditadas ante el IEC, presentaron la solicitud y anexos para el registro del convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" con la finalidad de postular candidaturas para la elección de diputaciones locales en el estado de Coahuila, en el marco del PELO 25-26.

En tal sentido, se advierte que dicha solicitud se encuentra signada por las representaciones acreditadas de los partidos políticos que pretenden coaligarse.

De igual modo, si el plazo para solicitar el registro de los convenios de coalición transcurrió del 2 al 30 de enero de 2026, y la solicitud fue presentada el 28 de enero, queda de manifiesto que su presentación es oportuna, pues sucedió dentro del plazo legal previsto en el calendario de actividades. Así, de manera adjunta a la solicitud, se remite en original lo siguiente:

- *"CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, CARLOS HUMBERTO ROBLES LOUSTAUNAU; Y EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "UDC", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA; EN LO SUCESIVO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS DE LOS 16 DISTRITOS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS".*
- *USB en original que contiene 2 archivos en Word nombrados: "convenio 2026 - PRI y UDC" "plataforma electoral 2026 PRI-UDC".*

De igual manera, se anexaron en original y/o copia certificada, los siguientes documentos:

Documentación presentada Por parte del PRI

- Copia certificada de certificación con fecha 26 de enero de 2026 signada por el Lic. Gerardo Blanco Guerra, en una 1 foja.
- Oficio en impresión a color oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1010/2025, en dos 2 fojas
- Convocatoria en copia certificada de fecha 17 de diciembre de 2025 a la XXXVIII sesión extraordinaria del consejo político estatal del partido revolucionario institucional, en una 1 foja.

- Acta en copia certificada de la XXXVIII sesión extraordinaria del consejo político estatal del partido revolucionario institucional, en 11 fojas.
- Copia certificada de la cédula de notificación por estrados relativa a la publicación de la convocatoria a la XXXVIII sesión extraordinaria del consejo político estatal del partido revolucionario institucional, en 1 foja.
- Copia certificada del acuerdo SEXXXVIII-02/22-12-25 del consejo político estatal del partido revolucionario institucional, en 03 fojas.
- Copia certificada del acuerdo SEXXXVIII-03/22-12-25 del consejo político estatal del partido revolucionario institucional, en 3 fojas.
- Copia certificada de la lista de asistencia a la XXXVIII sesión extraordinaria del consejo político estatal del partido revolucionario institucional de fecha 22 de diciembre de 2025, en 17 fojas.
- Copia certificada del acuerdo SEXXXVIII-04/22-12-25 del consejo político estatal del partido revolucionario institucional, en 03 fojas.
- Escrito en copia certificada de solicitud para autorización de convenios de coalición, de fecha 07 de enero de 2026, signada por el C. Carlos Humberto Robles Loustaunau, en 1 foja.
- Copia certificada de la lista de asistencia a la sesión especial de fecha 13 de enero de 2026, del comité ejecutivo nacional del partido revolucionario institucional, en dos 2 fojas.
- Copia certificada de la convocatoria de fecha 12 de enero de 2026, signada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, titular de la presidencia del partido revolucionario institucional, en 2 fojas.
- Copia certificada del escrito de fecha 13 de enero de 20256, mediante el cual se autoriza convenio de coalición con partido UDC, signado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, titular de la presidencia del partido revolucionario institucional, en 2 fojas.
- Acta en copia certificada de la sesión especial del comité ejecutivo nacional del partido institucional, de fecha 13 de enero de 2026, signada por el C. Rafael

Alejandro Moreno Cárdenas, titular de la presidencia del comité ejecutivo nacional del partido revolucionario institucional en 3 fojas.

- Convocatoria en copia certificada a la sesión ordinaria, de fecha 23 de enero de 2026, signada C. Carlos Humberto Robles Loustaunau, presidente, en una 1 foja.
- Cédula en copia certificada de notificación por estrados, de fecha 23 de enero de 2026, signada C. Carlos Humberto Robles Loustaunau, presidente, en una 1 foja.
- Acta en copia certificada de la sesión ordinaria de la comisión política permanente del partido revolucionario institucional en Coahuila de Zaragoza, celebrada el día 27 de enero de 2026, en 4 fojas.
- Acuerdo en copia certificada de la comisión política permanente del consejo político estatal del partido revolucionario institucional, relativo a la aprobación de la comisión estatal para la postulación de candidaturas para el proceso electoral 2025-2026 de diputaciones locales, de fecha 27 de enero de 2026, en 3 fojas.
- Acuerdo en copia certificada de la comisión política permanente del consejo político estatal del partido revolucionario institucional, relativo a la aprobación del convenio de coalición para participar en el proceso electoral 2025-2026, de fecha 27 de enero de 2026, en 2 fojas.
- Lista de asistencia en copia certificada a la sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2026, de la comisión política permanente del partido revolucionario institucional, en 6 fojas.
- Original del acta fuera de protocolo número 5 del año 2026, de fecha 27 de enero de 2026, en 3 fojas.

**Documentación presentada
Por parte de UDC**

- Original de la certificación de fecha 27 de enero de 2026 expedida por el instituto electoral de Coahuila relativa al registro del partido unidad democrática de Coahuila en 1 foja.

- Original de la convocatoria de fecha 22 de enero de 2026, signada por la Mtra. Yolanda Elizondo Maltos, secretaria general del partido unidad democrática de Coahuila, en 2 fojas.
- Original del acta de la sesión ordinaria del comité ejecutivo estatal de UDC de fecha 25 de enero de 2026, en 12 fojas.
- Original de la convocatoria de fecha 25 de enero de 2026, signada por el Mtro. Evaristo Lenin Pérez Rivera, presidente del comité ejecutivo estatal del partido UDC, en 2 fojas.
- Original del acta del congreso estatal del partido unidad democrática de Coahuila, de fecha 27 de enero de 2026, en 12 fojas.
- Plataforma electoral en impresión a color en 3 tantos "Alianza Ciudadana por la Seguridad", en 32 fojas, acompañada de 2 juegos del convenio de coalición para el proceso electoral 2025-2026, RPI-UDC "Alianza Ciudadana por la Seguridad", en 15 fojas.
- Proyecto de acuerdo en copia certificada del comité ejecutivo estatal del partido unidad democrática de Coahuila mediante el cual se aprueba la realización de la coalición total con el partido revolucionario institucional, a fin de participar en la elección para la renovación del congreso del estado de Coahuila de Zaragoza (diputaciones locales), durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en 2 fojas por anverso y reverso.
- Documento en copia certificada que contiene información relativa a: contenido de los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 69 y 70 del partido unidad democrática de Coahuila, en 3 fojas.
- Documento en copia certificada que contiene información relativa a: numerando cuarto, acuerdo de la comisión de procesos internos de unidad democrática de Coahuila mediante el cual se aprueba el método interno de selección de las candidaturas a diputaciones locales para el proceso electoral local 2026, numeral quinto, acuerdo del comité ejecutivo estatal de unidad democrática de Coahuila mediante el cual se aprueba la plataforma electoral 2027-2029, para el proceso electoral local 2026, en 3 fojas.

- Acuse en copia certificada del escrito de fecha diciembre de 2023, signado por la Lic. María José Marcos Salazar, representante suplente ante el instituto electoral, en 1 foja.
- Acuse en copia certificada de la oficialía de partes del instituto electoral de Coahuila folio 1814-2025, de fecha 03/12/2025 18:03 hrs., en 1 foja.
- Anexo 12 en impresión a color, listado de fórmula y partido, partidos políticos: revolucionario institucional y unidad democrática de Coahuila, en 1 foja.

Una vez integrado el expediente completo, se advierte que se cumple con lo establecido en el artículo 276 numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, toda vez que: de los documentos aportados por los partidos políticos integrantes de la coalición, se encuentra el original el convenio de coalición debidamente firmado y en formato digital con extensión .doc, así como la plataforma electoral de la coalición.

Es importante destacar que, vía SIVOPLE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3931/2025 signado por la Licda. Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se hizo del conocimiento de este OPL, que los estatutos y órganos de dirección vigentes de los partidos políticos nacionales, se encuentran actualizados para su consulta en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para efecto de la utilidad que puede representar para el tratamiento del presente acuerdo.

Ahora bien, a fin de abordar debidamente el análisis de la documentación presentada, se exponen a continuación los órganos de dirección competentes por partido político, así como las normas estatutarias relevantes para el caso que nos ocupa:

a. Órganos de Dirección competentes facultados estatutariamente y normatividad correspondiente al PRI

Estatutos

Los artículos y su contenido que se detallan a continuación, corresponden a los estatutos del PRI consultados en la página del INE.

Que, el **artículo 7** los estatutos, señala que: **el partido podrá constituir frentes, coaliciones** y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como

acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanen. Para conformarlas en las entidades federativas, **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, **integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa**, ayuntamientos y alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, **previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;**

(...)

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Artículo 126. Los Consejos Políticos de las entidades federativas estarán integrados por: I. Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, quienes asumirán la Presidencia y la Secretaría del Consejo Político respectivo; (...).

Artículo 128. Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

En todos los casos, se deberá notificar a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional **con al menos setenta y dos horas de anticipación de la realización de cada sesión**, así como su orden del día.

Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:(...) **IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones** y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas: (...) XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; (...) XXV. **Conocer y aprobar**, en su caso, **las propuestas para suscribir frentes, coaliciones**, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional; (...)

Comité Ejecutivo Nacional

Que el artículo 89 de los estatutos, refiere que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades señaladas en los estatutos del partido en las fracciones siguientes: IX. **Suscribir convenios** para formar frentes, **coaliciones** y candidaturas comunes **con otros partidos**, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional; XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del partido para la celebración de convenios de coalición, frentes de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, siendo esta, la de **aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal** o de la Ciudad de México, la constitución de frentes, **coaliciones** y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.

La Secretaría particular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la facultad de auxiliarla en la suscripción de convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas con otros partidos previa aprobación del Consejo Político Nacional, en términos del artículo 23, fracción XIII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Para casos urgentes, las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser, entre otras de carácter especial, cuando aquéllas que tienen por objeto **asuntos de urgente resolución, cuya trascendencia amerita la no sujeción a los plazos que para la convocatoria** a sesiones ordinarias o extraordinarias prevé el reglamento, entendiéndose como asuntos urgentes y trascendentes aquellos relacionados con los procesos electorales, tal y como lo refiere el **artículo 10, fracción III, inciso b)** del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Consejo Político Nacional

El Consejo Político Nacional tendrá, entre otras atribuciones, la señalada en el **artículo 83, fracción VII**, relativo a: **conocer y acordar las propuestas para concertar convenios** para constituir frentes, **coaliciones**, candidaturas comunes y distintas formas de alianza **con otros partidos**, y en su caso, autorizar a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribirlas, registrarlas y modificarlas.

Por lo que respecta a **los Consejos Políticos de las entidades federativas**, el **artículo 135, fracción XXV**. Señala sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la de **conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones**, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Secretaría de Acción Electoral

En términos del **artículo 95, IX**. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá entre sus atribuciones la de integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros partidos y organizaciones políticas, que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional.

Comisión Política Permanente

El **artículo 130** señala, entre otras cuestiones, que: los Consejos Políticos de las entidades federativas formarán, con sus integrantes, **la Comisión Política Permanente**.

Artículo 131. La Comisión Política Permanente se integrará por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa, así como por las y los vocales que apruebe el pleno.

Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

Los artículos y su contenido que se detallan a continuación, corresponden a los reglamentos del PRI.

Reglamento del Consejo Político Nacional

Artículo 68. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político de la entidad federativa tendrá las atribuciones siguientes: I. Presidir las sesiones del Consejo Político de la entidad federativa; II. Formular el orden del día de las sesiones plenarias; **III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político de la entidad federativa;** IV. Rendir ante el Pleno los informes semestrales; y V. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 10, fracción III, inciso b. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales. Son especiales, aquéllas que tienen por objeto asuntos de urgente resolución, cuya trascendencia amerita la no sujeción a los plazos que para la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias prevé este Reglamento. Se entiende como asuntos urgentes y trascendentes, entre otros, los siguientes: b) Asuntos relacionados con procesos electorales constitucionales.

Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente

Artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, dispone que la Comisión tendrá las atribuciones siguientes: conocer y acordar las

propuestas para concertar convenios para construir frentes, **coaliciones** y distintas formas de alianza **con otros partidos**.

b. Valoración y verificación en apego al artículo 276 del Reglamento de Elecciones correspondientes al PRI

De la documentación previamente referida y siguiendo la cronología de las actuaciones que dan lugar a la celebración del convenio de coalición, se obtiene lo siguiente:

A fin de acreditar que el órgano competente del PRI, sesionó válidamente, llevó a cabo los procedimientos estatutarios, y aprobó lo relativo a la suscripción del convenio de coalición, es de señalarse que del Acta de la XXXVIII sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del partido¹⁴, se desahogaron, entre otros puntos enlistados en el orden del día, el relativo a la autorización del presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Coahuila para iniciar pláticas con partidos políticos y en su caso, suscribir y/o modificar el convenio de coalición para el proceso electoral 2025-2026 de las diputaciones locales; las candidaturas de la coalición serán los que emanen del proceso interno del partido, y/o en su caso de los procesos internos de los partidos políticos que participen en la coalición; aprobación de la plataforma electoral común que sostendrán las candidaturas de la coalición en la que forma parte el PRI; el método interno de selección de candidaturas.

Dichas determinaciones fueron materializadas por el Consejo Político Estatal, al aprobar los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo SEXXXVIII-02/22-12-25** por el cual se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la dirigencia del Comité Directivo Estatal de nuestro partido a celebrar pláticas y negociaciones con distintos partidos políticos, con el fin de constituir coaliciones.

SEGUNDO.- Se autoriza a la dirigencia del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido a suscribir y/o modificar convenio de coalición para la elección de integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que así convengan a los intereses del Partido Revolucionario Institucional para participar en la elección del próximo 07 de junio del año 2026.

¹⁴ Celebrada el 22 de diciembre de 2025.

TERCERO.- En caso de celebrarse algún convenio, los candidatos postulados de la coalición serán los que emanen del proceso interno del Partido Revolucionario Institucional y/o en su caso de los procesos internos de los partidos políticos que participen en la Coalición (...)

CUARTA.- Se autoriza a la Comisión Política Permanente Estatal de nuestro Partido a suscribir la Plataforma Política y/o Plataforma Política Común, en su caso, que sostendrán las candidatas y las candidatas de la coalición (...)

QUINTO.- Se autoriza al Comité Directivo Estatal, para que a través de su Presidente solicite al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de autorización correspondiente, para que pueda constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular a las candidatas y candidatos a diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, de conformidad a lo establecido con los estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político.
(...)

- Acuerdo SEXXXVIII-03/22-12-25 por el cual se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila 2025-2026, (...).

SEGUNDO. - Se aprueba la Plataforma Electoral Común para que la anuncien y sostengan las candidatas y candidatos de la coalición en la que formará parte el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2025-2026 de Diputaciones Locales.

TERCERO.- Se autoriza al Comité Directivo Estatal, para que a través de su Presidente solicite al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de aprobación de la plataforma electoral, así como, la plataforma electoral común, en su caso, que sostendrán las candidatas y candidatos de la coalición en la que formará parte el Partido Revolucionario Institucional en Coahuila, misma que se difundirá en las campañas políticas correspondientes al Proceso Electoral Local 2025-2026 de diputaciones locales.
(...)

- Acuerdo SEXXXVIII-4/22-12-25 por el cual se emitieron, entre otros, el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO.- Para elegir a las y/o los candidatos a diputaciones locales en el Estado y garantizar el principio de paridad, se selecciona el método de "Elección Directa" en su modalidad con miembros y simpatizantes, y/o el procedimiento "por Comisión para la Postulación de Candidaturas".

(...)

Lo anterior previa convocatoria de fecha 17 de diciembre, suscrita por el presidente del Consejo Político Estatal¹⁵ del PRI en Coahuila, Lic. Carlos Humberto Robles Loustaunau, a la XXXVIII sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del partido, y de la cual se advierte la lista de asistencia por el cual se corrobora el quórum para llevar a cabo dicha sesión.

En consecuencia de lo anterior, el día 07 de enero del 2026, el Licenciado Carlos Humberto Robles Loustaunau, Titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal¹⁶, solicitó al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional¹⁷ del PRI; emitir el acuerdo en el que apruebe que el presidente del CDE del PRI en el estado de Coahuila de Zaragoza, pueda acordar, constituir, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al PRI, para postular a las candidatas y candidatos a diputaciones locales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Luego entonces, el 12 de enero y dada su urgencia¹⁸, se convocó por parte de la Presidencia del CEN del PRI para llevar a cabo la sesión especial el día 13 de enero; que entre otros puntos del orden del día, se resolvieron los enlistados en los numerales 3 y 4, siguientes:

3. Relativo al informe sobre la solicitud del titular de la presidencia del CDE del PRI en Coahuila, para suscribir convenio de coalición con el partido UDC, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 de la elección de diputaciones; y en su caso, aprobación.

4. Presentación y en su caso aprobación de la plataforma electoral y programa de gobierno de la coalición, conforme a las atribuciones del CDE del PRI en Coahuila.

¹⁵ Artículo 68 del Reglamento del Consejo Político Nacional. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político de la entidad federativa tendrá las atribuciones siguientes: (...); III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político de la entidad federativa; (...).

¹⁶ En delante CDE.

¹⁷ En delante CEN.

¹⁸ Para casos urgentes, las sesiones del del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser, entre otras de carácter especial, cuando aquéllas que tienen por objeto asuntos de urgente resolución, cuya trascendencia amerita la no sujeción a los plazos que para la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias prevé el reglamento, entendiéndose como asuntos urgentes y trascendentes aquellos relacionados con los procesos electorales, tal y como lo refiere el artículo 10, fracción III, inciso b) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

Posteriormente, el día 13 de enero se llevó a cabo la sesión especial del CEN del PRI, desahogada por su presidente, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Secretaria General del comité¹⁹; mediante el cual se sometieron a consideración del pleno, las propuestas señaladas el orden del día en sus numerales 3 y 4, como a renglón seguido se transcribe:

*"La Secretaria informa que el día 07 de enero de dos mil veintiséis, el licenciado Carlos Humberto Robles Loustaunau, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en **Coahuila** solicitó al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, Acuerdo de autorización por parte de este órgano de dirección; para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto Electoral de Coahuila, **convenio de coalición** con el Partido Unidad Democrática de Coahuila (UDC) para postular candidaturas en la elección ordinaria a Diputaciones en dicha entidad; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno de la coalición para la misma.-----"*

*Acto seguido, la secretaria somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en **Coahuila** y no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, aprobándose por unanimidad. -----"*

Situación que fue comunicada mediante escrito²⁰ dirigido al presidente del CDE del PRI el día 13 de enero, mediante el cual hicieron de su conocimiento el acuerdo tomado por el CEN; lo que a renglón seguido se transcribe:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en **Coahuila** a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar **convenio de coalición** con el Partido Unidad Democrática de Coahuila (UDC), para postular candidaturas a Diputaciones en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables ante Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno de la coalición que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de **Coahuila**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

¹⁹ Anexando la lista de asistencia por el cual se corroboró el quórum para llevar a cabo dicha sesión.

²⁰ Signado por el presidente del CEN, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

(...)

Dirigencia Nacional

Que, en relación al oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/3931/2025** signado por Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual hizo del conocimiento de este OPL, que los estatutos y órganos de dirección vigentes de los partidos políticos nacionales, se encuentran actualizados para su consulta en la página oficial del Instituto Nacional Electoral; siendo que la titularidad del **Comité ejecutivo Nacional**, se encuentra a cargo de su **Presidente, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**; mientras que la **Secretaría General**, en la **C. Alma Carolina Viggiano Austria**.

Dirigencia Estatal

Que, en relación al oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1010/2025**, signado Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual hizo del conocimiento de este OPL, que la integración del **Comité Directivo Estatal en Coahuila**, se encuentra su titularidad a cargo de su **Presidente, Carlos Humberto Robles Loustaunau**, y como **Secretaria General, Olivia Martínez Leyva**.

Aprobación para contender en coalición, postular y registrar candidaturas

En cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo **SEXXXVIII-02/22-12-25** emitido por el Consejo Político Estatal del PRI, la Comisión Política Permanente del partido, previa convocatoria y orden del día de fecha 23 de enero, llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente²¹, mediante acta de fecha 27 de enero, en la cual se tomaron los siguientes puntos de acuerdo:

- **ACUERDO DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026 DE DIPUTACIONES LOCALES.**

ACUERDO

²¹ Anexando la lista de asistencia por el cual se corroboró el quórum para llevar a cabo dicha sesión.

***PRIMERO.-** El presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Coahuila, propone la integración de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas para el proceso electoral 2025-2026 de Diputaciones Locales. (...)*

***SEGUNDO.-** El pleno de la Comisión Política Permanente aprueba por mayoría la integración de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas para el proceso electoral 2025-2026 de Diputaciones locales.*

- **ACUERDO DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2025-2026.**

ACUERDO

***PRIMERO.-** La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, aprueba el Convenio de Coalición, anexo al presente, a celebrar con el partido político Unidad Democrática de Coahuila (UDC); habiéndose definido que las candidaturas estarán a lo establecido en la normatividad interna de los partidos políticos suscribientes.*

***SEGUNDO.-** Se autoriza que, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se suscriba, registre y en su caso realice las modificaciones que estime convenientes al Convenio de Coalición²² señalado en el resolutivo que antecede.*

Referidas determinaciones fueron materializadas en el Acta fuera de protocolo No. 05, de fecha 27 de enero de 2026, levantada ante la fe del Notario Público número 110, en la cual hizo constar la integración del quórum legal al consultar la lista de registro de asistencia, declarando así formalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se aprobaron.

En ese sentido, los actos previamente señalados fueron llevados a cabo por quienes cuentan con facultades para ello; de igual forma, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, aprobó la solicitud realizada por la presidencia del CDE, relativa a la autorización de constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición con el partido UDC, para la postulación de candidaturas para la elección de las diputaciones en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2025-2026.

²² Lo resaltado es propio.

Expuesto lo anterior, el PRI cumple con lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones; al acreditar que el convenio de coalición total fue aprobado por el órgano de dirección partidista facultado por sus estatutos en las sesiones que fueron celebradas para tales efectos, mismas que fueron realizadas al expedir debidamente las convocatorias, orden del día, verificación y declaración del quórum con las listas de asistencia asentadas en los documentos que dieron origen a las actuaciones partidistas; así mismo, dicho órgano expresamente aprobó la plataforma electoral que de conformidad con el convenio de coalición es la que sostendrán las candidaturas de la coalición.

a. Órganos de Dirección competentes por parte del partido UDC

Estatutos

Los artículos y su contenido que se detallan a continuación, corresponden a los estatutos de UDC.

Que, en términos estatutarios el partido UDC cuenta con una estructura orgánica, la cual se comprende de los siguientes órganos de dirección colectiva: **artículo 13.** Los órganos de dirección colectiva de Unidad Democrática de Coahuila son: **a) El Congreso Estatal; b) El Comité Ejecutivo Estatal;** y, c) Los Comités Ejecutivos Municipales

Que el **artículo 14** dispone que, el Congreso Estatal es la autoridad máxima de UDC y el órgano supremo de dirección, decisión y deliberación. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los órganos, dirigencias, militancia y personas afiliadas al partido. Siendo integrado por:

- a) Todas las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;**
- b) Las presidencias de cada Comité Ejecutivo Municipal;
- c) Las personas expresidentas del Comité Ejecutivo Estatal que conserven su militancia en UDC;
- d) Las personas titulares de presidencias municipales y diputaciones en funciones, emanadas del partido y que mantengan su militancia.

Por otra parte, el **artículo 16²³** refiere que **la persona que ocupe la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal ejercerá también la presidencia del Congreso Estatal.**

El **artículo 17** señala que las sesiones se podrán llevar a cabo en modalidad presencial o virtual, cuando así se requiera. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas tanto en formato autógrafo como electrónico. La convocatoria deberá emitirse con por lo menos 24 horas de anticipación.

Artículo 18. Para que se instale y funcione válidamente, el Congreso Estatal requerirá la presencia de por lo menos el 51% de sus integrantes. Para ello, la Secretaría General se asegurará que exista quórum requerido.

Comité Ejecutivo Estatal

Que el **artículo 22** dispone que: el Comité Ejecutivo Estatal es un órgano colegiado encargado de ejecutar acciones para dirigir los trabajos del partido y tomar acuerdos políticos en beneficio del mismo, integrado por:

- a) La Presidencia;**
- b) La Secretaría General;**
- c) La Secretaría de Organización;
- d) La Secretaría de Asuntos Electorales;
- e) La Secretaría de Bienestar y Justicia Social;
- f) La Secretaría de Participación Política de las Mujeres;
- g) La Secretaría de Participación Juvenil;
- h) La Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables;

El Comité Ejecutivo Estatal deberá reunirse por lo menos tres veces al año. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, cuando así se requiera, y deberán ser convocadas con por lo menos 24 horas de anticipación por la Secretaría General. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas de manera autógrafa o digital, esto en término del **artículo 23** de los estatutos.

Artículo 26. Para que el Comité Ejecutivo Estatal funcione y sesione válidamente deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y

²³ En relación con el artículo 35 de los estatutos de UDC.

sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

EL **artículo 28** de los estatutos del partido, señala las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, entre las que se encuentra: III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal; **X. Aprobar los acuerdos de coaliciones y alianzas** que se propongan para los procesos electorales correspondientes; XIV. Elaborar y aprobar la plataforma electoral para cada elección en la que participe el partido, sustentada en la declaración de principios y el programa de acción.

Artículo 35. La persona que ocupe la Presidencia de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal y tendrá, entre otras, la atribución siguiente: I. Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila

Artículo 37. La Secretaría General será el segundo cargo unipersonal de mayor relevancia dentro del partido. Quien asuma la Secretaría General del Congreso Estatal lo será también del Comité Ejecutivo Estatal y tendrá las siguientes atribuciones: **I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal. (...) VI. realizar las actas y acuerdos de las sesiones del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente; (...)**

Artículo 63. Los procedimientos para elegir candidatos a cargos de elección popular, se llevarán a cabo de manera libre y democrática. Serán organizados y vigilados por la Comisión de Procesos Internos. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: **a) Designación directa por el Comité Ejecutivo Estatal;** b) Elección directa de militantes, en caso de que así lo determine el Congreso Estatal.

b. Valoración y verificación en apego al artículo 276 del Reglamento de Elecciones correspondiente al partido UDC

De la documentación previamente referida y siguiendo la cronología de las actuaciones se tiene lo siguiente:

A fin de acreditar que los órganos competentes del partido sesionaron válidamente y aprobó lo relativo a la suscripción del convenio, es de precisarse que, previa convocatoria del 22 de enero del 2026, emitida por la Secretaría General del partido, tuvo verificativo la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal²⁴ el día 25 de enero.

²⁴ En delante CEE.

Por lo que una vez que llevado a cabo el registro y lista de asistencia de los integrantes del CEE, se determinó que existió quórum legal para sesionar, y que los acuerdos tomados en la sesión adquirieron su validez²⁵. Acto seguido, se sometió a votación la aprobación de los acuerdos enlistados en el orden del día con los numerales 4, 5, 6 y 7; siendo estos aprobados por unanimidad de sus integrantes, como quedó de manifiesto en el Acta levantada de la sesión, con los siguientes puntos de acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE COALICIÓN TOTAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA REFERENTE AL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización de COALICION TOTAL entre el Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), para participar en la elección de diputaciones locales relativa a la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos previstos por nuestros estatutos, por la legislación electoral aplicable y por los lineamientos que emita la autoridad electoral.

SEGUNDO. Se reconoce que la Presidencia del Partido, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, realizó los acercamientos y conversaciones necesarias para explorar la conformación de la coalición referida; y, en cumplimiento de la normatividad aplicable, se le instruye expresamente para que en uso de sus atribuciones de representación legal del partido formalice dicha coalición mediante la suscripción del convenio respectivo, la registre ante la autoridad electoral y realice los demás actos necesarios para concretarlo.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Partido para: (i) continuar las gestiones necesarias; (ii) suscribir el convenio de coalición y la documentación complementaria; (iii) realizar los actos conducentes para su presentación y, en su caso, registro ante la autoridad electoral; y (iv) atender requerimientos y prevenciones que, en su caso, formule la autoridad electoral, todo ello dentro del marco de la legislación electoral aplicable, los lineamientos vigentes y los documentos básicos del Partido.

PROYECTO DE ACUERDO DE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ANALIZA Y

²⁵ Artículo 26. Para que el Comité Ejecutivo Estatal funcione y sesione válidamente deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL A UTILIZAR EN LA COALICIÓN TOTAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA REFERENTE AL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN UDC-PRI 2027-2029, identificada como ANEXO A, misma que será utilizada en la coalición total con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

(...)

PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ANALIZA Y, EN SU CASO, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL A CELEBRARSE CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (DIPUTACIONES LOCALES), EN LOS 16 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de los Estatutos, se aprueba el CONVENIO DE COALICION TOTAL a celebrarse entre el Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a fin de participar en la elección para la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, (diputaciones locales), postulando candidaturas por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en términos del Convenio que se agrega como ANEXO B.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 35 y 37 de los Estatutos vigentes, se autoriza a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal²⁶ para suscribir, en representación del Partido Unidad Democrática de Coahuila, el Convenio²⁷ identificado como ANEXO B, así como la documentación complementaria necesaria para su presentación y, en su caso, registro ante la autoridad electoral.

(...)

²⁶ EL artículo 28, fracción X de los estatutos del partido señala que, entre las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, se encuentra la de aprobar los acuerdos de coaliciones y alianzas que se propongan para los procesos electorales correspondientes.

²⁷ Lo resaltado es propio.

ACUERDO DE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO ESTATAL A FIN DE RATIFICAR LOS ACUERDOS ALCANZADOS.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, Mtro. Evaristo Lenin Pérez Rivera, propone convocar al Congreso Estatal de manera urgente y extraordinaria para el día 27 veintisiete de enero de 2026 a las 12:00 horas en las instalaciones del comité ejecutivo estatal en Saltillo, Coahuila, a fin de llevar a cabo de informar las propuestas de Acuerdo aquí aprobadas por el Comité Ejecutivo Estatal de UDC de conformidad con lo establecido en los estatutos vigentes, así como para la debida ratificación de la plataforma en conjunto expuesta.

En cumplimiento a lo anterior, el día 25 de enero, la Presidencia del CEE emitió la convocatoria a participar en la sesión del Congreso Estatal²⁸ a celebrarse el día 27 de mismo mes. Por lo que una vez que llevado a cabo el registro y lista de asistencia²⁹ de los integrantes del CE, se determinó que existió quórum legal para sesionar, y que los acuerdos tomados en la sesión adquirirán su validez. Acto seguido, se sometió a votación la aprobación de los acuerdos enlistados en el orden del día con los numerales 3, 4 y 5; siendo estos aprobados por unanimidad por sus integrantes, con los siguientes puntos de acuerdo:

TERCERO.-PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE COALICIÓN TOTAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (DIPUTACIONES LOCALES) DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

ACUERDO

PRIMERO. *Se ratifica en sus términos el Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal mediante el cual se autoriza la realición (sic) de la coalición total con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para participar en la elección de diputaciones locales relativa a la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos previstos por nuestros estatutos, por la legislación electoral aplicable y por los lineamientos que emita la autoridad electoral.*

²⁸ En delante CE.

²⁹ Artículo 18. Para que se instale y funcione válidamente, el Congreso Estatal requerirá la presencia de por lo menos el 51% de sus integrantes. Para ello, la Secretaría General se asegurará que exista quórum requerido. Mismo que se integra por las personas del Comité Ejecutivo Estatal. (Art.14.)

CUARTO.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL ANALIZA Y APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL CONJUNTA DE LA COALICIÓN TOTAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REFERENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica en sus términos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 17 de los estatutos, la PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN UDC-PRI 2027-2029, identificada como ANEXO A, misma que será utilizada en la coalición total con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
(...)

QUINTO.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ANALIZA Y, EN SU CASO, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICION TOTAL CON EL PRI PARA DIPUTACIONES LOCALES (16 DISTRITOS) EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.
(...)

PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICION TOTAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCION PARA LA RENOVACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (DIPUTACIONES LOCALES), EN LOS 16 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica en sus términos el Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Estatal relativo a la aprobación del Convenio de Coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, así como todos los acuerdos alcanzados en el mismo, para participar en la elección de diputaciones locales relativa a la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en los términos previstos por nuestros estatutos, por la legislación electoral aplicable y por los lineamientos que emita la autoridad electoral.
(...)

Por lo tanto, el partido UDC cumple con lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, en correlación con el artículo 276, numeral 1, inciso c), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones; al acreditar que el convenio de coalición total fue aprobado por el órgano de dirección partidista facultado por sus

estatutos en las sesiones que fueron celebradas para tales efectos, mismas que fueron realizadas al expedir debidamente las convocatorias, orden del día, verificación y declaración del quórum con la asistencia asentadas de forma expresa por las personas integrantes, en los documentos que dieron origen a las actuaciones partidistas. Así mismo, dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral que de conformidad con el convenio de coalición, es la que sostendrán las candidaturas de la coalición.

Aprobación para contender en coalición, postular y registrar candidaturas

³⁰PROYECTO DE ACUERDO DE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ANALIZA Y, EN SU CASO, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL A CELEBRARSE CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), A FIN DE PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (DIPUTACIONES LOCALES), EN LOS 16 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DENTRO DEL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

ACUERDO

***PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de los Estatutos, se aprueba el CONVENIO DE COALICION TOTAL a celebrarse entre el Partido Unidad Democrática de Coahuila y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a fin de participar en la elección para la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, (diputaciones locales), postulando candidaturas por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales locales, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en términos del Convenio que se agrega como ANEXO B.*

***SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 35 y 37 de los Estatutos vigentes, se autoriza a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal para suscribir, en representación del Partido Unidad Democrática de Coahuila, el Convenio³¹ identificado como ANEXO B, así como la documentación complementaria necesaria para su presentación y, en su caso, registro ante la autoridad electoral.*
(...)

Ahora bien, en relación al método de postulación de candidaturas³², es de señalarse que, el día 24 de noviembre del 2025, la Secretaría General del partido emitió la

³⁰ Aprobado en la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, el día 25 de enero.

³¹ Lo resaltado es propio.

³² Documentos que fueron remitidos a este Instituto el día 3 de diciembre 2025, por lo que dichas actuaciones ya obraban en poder del IEC.

convocatoria para la sesión ordinaria del CEE, a celebrarse el día 27 de noviembre; en la cual una vez que llevado a cabo el registro y lista de asistencia de los integrantes del CEE, se determinó que existió quórum legal para sesionar, y que los acuerdos tomados en ella adquirirán su validez. Acto seguido, se sometió a votación la aprobación de los acuerdos enlistados en el orden del día, en particular el numeral 4; siendo este aprobado por unanimidad por sus integrantes, con los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDO DE LA COMISION DE PROCESOS INTERNOS DE UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL METODO INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026.

ACUERDO

***PRIMERO.** Se aprueba que el método interno de selección de candidaturas a diputaciones locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral local 2026, sea el de **Designación Directa por el Comité Ejecutivo Estatal**, de conformidad con los artículos 57 a 61 y demás aplicables de los Estatutos vigentes.*
(...)

DÉCIMO. Que el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, dispone que el convenio de coalición debe establecer de manera clara y expresa diversos elementos, los cuales se analizarán en este considerando en relación con el contenido de las documentales aportadas por los partidos integrantes de la coalición:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar:

La presente disposición se encuentra establecida en el propio proemio del convenio, así como en su cláusula primera y quinta:

"Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio, los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI" y Partido Unidad Democrática de Coahuila "UDC".

De la representación ante los órganos del Instituto Electoral de Coahuila.

En términos de lo dispuesto en los artículos 74 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante el Consejo General y los Comités Distritales del Instituto Electoral de Coahuila, así como del Consejo General y Local del Instituto Nacional Electoral, y ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 07 de junio de 2026.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas:

La presente disposición se encuentra establecida en un primer término en el propio preoemio de dicho instrumento, al establecer que el Convenio de Coalición que se celebra es **Total**.

Así como, en términos de la cláusula segunda, relativa a la postulación de las candidaturas a las 16 diputaciones de mayoría relativa.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección:

Al respecto, en su cláusula tercera del convenio, dispone que el procedimiento para la postulación de las candidaturas, será el establecido de la siguiente manera:

Como se informó en tiempo y forma, atentos a lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

a) **PRI:** Con fundamento en lo establecidos en el artículo 198 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos serán los siguientes:

- Elección directa, y/o
- Por Comisión para la Postulación de Candidaturas.

b) **UDC:** Designación directa; con fundamento en lo establecido en el artículo 63, inciso a) de los Estatutos de UDC.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes:

En su cláusula décima segunda del convenio, establece que las partes se comprometen a sostener la plataforma electoral de la coalición, como se transcribe a la continuación:

De conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña al presente convenio, la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidaturas postuladas por la misma.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos:

En su cláusula cuarta las partes reconocieron el origen y destino (grupo parlamentario) partidista de las candidaturas que serán postuladas por la coalición:

Las candidaturas a las 16 diputaciones de mayoría relativa que integran el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se integraran como se detalla en el anexo correspondiente (ANEXO 12 COAH).

FORMULA	PARTIDO
Distrito 1	UDC
Distrito 2	PRI
Distrito 3	PRI
Distrito 4	PRI
Distrito 5	PRI
Distrito 6	PRI
Distrito 7	PRI
Distrito 8	UDC
Distrito 9	PRI
Distrito 10	PRI
Distrito 11	PRI
Distrito 12	PRI
Distrito 13	PRI
Distrito 14	PRI
Distrito 15	PRI
Distrito 16	PRI

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes:

En la cláusula sexta del convenio, se estableció que:

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 75 numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la representación legal de la coalición ante los consejos General y Local del Instituto Nacional Electoral, así como el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, sus Comités Distritales, el Tribunal Electoral de Coahuila y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a las y los representantes acreditados por el Partido que postule a cada candidato, en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente convenio.

Las y los representantes legales que han quedado señalados en el párrafo anterior, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios y/o procesos administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2026.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político:

En la cláusula octava del convenio, las partes establecieron que:

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 75, numeral 2 del Código Electoral del Estado, los partidos que suscriben el presente convenio, así como las y los candidatos que resulten postulados, **se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campañas** que acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para las elecciones de las Diputaciones que integran el Congreso Estatal, **como si se tratara de un solo partido.***

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable:

En la cláusula novena del convenio, se determinó lo siguiente:

En conformidad a lo previsto en el artículo 75, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes acuerdan que el monto de aportaciones de financiamiento público y privado será del 100% del que corresponda a cada Partido, respetando lo establecido en las cláusulas NOVENA INCISO A) Y B).

CLAUSULA NOVENA INCISO A). - Los partidos convenientes acuerdan que el 25% del total de panorámicos, bardas, espectaculares y/u otro tipo de publicidad fija y/o móvil que la coalición contrate o emita para los candidatos, deberá llevar únicamente el logotipo de UDC, bajo la imagen aprobada por la dirigencia estatal de ese partido. El porcentaje restante total será para el Partido Revolucionario Institucional.

CLÁUSULA NOVENA INCISO B) Las partes acuerdan que el 25% de toda la publicidad utilitaria de todos los Distritos Electorales en el Estado (camisetas, gorras, bolsas etc.) así como como la misma proporción de la publicidad digital contratada por la coalición para los candidatos, deberá llevar únicamente el logotipo de UDC, bajo la imagen aprobada por la dirigencia estatal de ese partido. El porcentaje restante total será para el Partido Revolucionario Institucional.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE:

En la cláusula décima primera, las partes estipularon lo siguiente:

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto en los artículos 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 276, numeral 3, inciso I) del Reglamento de Elecciones del INE y 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Esto es, en términos del artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LEGIPE, al refiere que:

Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera: a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y (...).

Lo anterior se robustece, con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza al resolver el juicio electoral TECZ-JE-13/2023³³ en el que se determinó que, aun cuando en el convenio de coalición no se cite de manera literal el

³³ Confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-17/2023.

inciso aplicable del artículo 167, numeral 2, de la LGIPE, resulta válido tener por satisfecho el requisito relativo a la aceptación de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión cuando del análisis del instrumento se desprende con claridad la intención de los partidos de coaligarse de manera total y sujetarse al régimen jurídico correspondiente.

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión:

En la misma cláusula décima primera, las partes acordaron que:

(...) en términos de lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones del INE, se nombra como representante común a la representación del Partido Revolucionario Institucional, para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE:

La presente disposición legal no resulta aplicable a la coalición en estudio, toda vez que se encuentra conformada en la modalidad de coalición **Total**.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación:

En la misma cláusula décima primera, las partes acordaron que:

Los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Es decir, que de conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera³⁴:

³⁴ Artículo 16 numeral 1, incisos a) y b) Reglamento de radio y televisión en materia electoral.

a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;

b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y

(...)

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la cláusula décima, se determinó que:

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar las ministraciones que realice el Instituto Electoral de Coahuila, el monto comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas electorales de esta coalición.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará “Órgano Estatal de Administración”, la cual presidirá el “PRI” y estará integrado por:

- **Carlos Humberto Robles Loustaunau**, Presidente del CDE del PRI.
- **Evaristo Lenin Pérez Rivera**, Presidente del CDE de UDC.
- **Mario López Fuentes**, Secretario de Finanzas del CDE del PRI.
- **Héctor Javier Lechuga Jiménez**, Presidente de la Comisión de Fiscalización del PRI.

Lo anterior, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto.

Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los

recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

De igual forma, en la cláusula décima, en sus últimos dos párrafos, se estableció que:

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderán por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41 fracciones I, II, y III, Apartado B, incisos a) y c), Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos a), b), c), e), f), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 numeral 1, incisos a) y c), 4, 5, 6, 7, 98 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, numeral 1, incisos a), b), f), j), l), 26, 34, 35, 43, 75, 76, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 26, 27 numerales 1, 3, 5, inciso a), b), c), d), y 6, 28 párrafo primero, 30, 32, 34, 44, 45, 75 y 77 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3 numeral 1, incisos b), c), e), f) y g), 12, 13, 20 numeral 1, 23, 24, 48, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 163, 166, 167, numeral 2, inciso a), 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344 incisos a), j), n), cc) y dd), 358, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

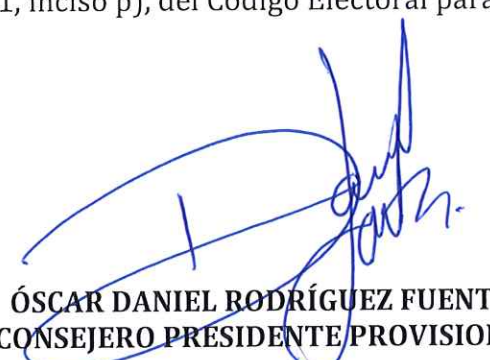
PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Unidad Democrática de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, conforme a los términos y consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO